



## GACETA OFICIAL



### ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

Administración del Señor. Manuel Pomaquiza Pomaquiza, Alcalde del cantón  
Suscal

**Año V– Suscal, Cañar, Ecuador, Lunes, 08 de febrero de 2023- N°.- 043**

#### ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

Administración del Señor Alcalde Manuel  
Pomaquiza Pomaquiza

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

En fecha 30 de septiembre de 2022, mediante Edición Especial N°.- 516, se publica en el Registro Oficial la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras por Obras de Adoquinado, Aceras y Bordillos en el cantón Suscal realizadas por Administración Directa, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, esta ordenanza tiene como objetivo fundamental la cooperación directa de la ciudadanía en la ejecución de las obras, para de esta forma no generar tributos, por concepto de Contribuciones Especiales de Mejoras, conforme lo dispone los Art. 281 y 570 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. La construcción de obras, establecimiento o

ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente, aumenta el valor de sus bienes, pero no por ello significa que dicho beneficio puede confiscar la propiedad privada al establecer un costo de la obra sumamente alto, considerando que el cantón Suscal, el sector que más economía genera a su pueblo, son las remesas de la migración, esto al no contar con empresas e industrias que generen empleos y trabajos dignos.

Si bien la Contribución Especial de Mejoras, como instrumento tributario busca recuperar el beneficio marginal que obtiene la colectividad, generado por la inversión pública, no puede desatenderse los principios de capacidad contributiva, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. El reto para la entidad municipal es atender dos derechos colectivos: mejorar las vías que faciliten el acceso y tránsito de la movilidad; y, otorgar a sus ciudadanos un adecuado entorno al derecho del habitad y vivienda, sin afectar la capacidad contributiva de los contribuyentes realizando una distribución de la carga tributaria en reflejo de la capacidad económica real; esto se lograra gracias a la participación ciudadana que es una necesidad y una obligación que el municipio debe cumplir dentro de la puesta en marcha de cualquier tipo de proyecto que ejecute para beneficio de las comunidades. Estableció cómo un

espacio participativo originado en cualquiera de las etapas de un proyecto, y de esta forma puede mejorar la percepción que la comunidad tiene del ente municipal y promover la apropiación del entorno de la ciudadanía beneficiaria de la ejecución de proyectos de infraestructura.

El Derecho cambia constantemente, desde el punto de vista externo se podría vincular ese cambio a la función de armonizar el Derecho a los cambios y realidades sociales; o también se podría decir que el Derecho cambia para provocar esos cambios sociales o, tal vez, que cambia arrastrado por los cambios sociales. Pero lo que sí no hay duda es que, cuando no existe armonía entre la realidad y la norma vigente, es ineludible realizar ese cambio, para generar una validez jurídica y solución a los problemas sociales existentes.

Con esta exposición se plantea la presente reforma al cuerpo normativo con el objeto de establecer el importe de la carga tributaria de alcance cantonal denominada *"ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTÓN SUSCAL REALIZADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA"*.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
INTERCULTURAL PARTICIPATIVO  
DEL CANTÓN SUSCAL.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral quinto, establece que es competencia exclusiva del Concejo Municipal crear, modificar, y suprimir contribuciones especiales de mejoras, así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas;

**Que**, el artículo 238 de la norma constitucional reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

**Que**, el artículo 300 del cuerpo constitucional señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad y transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones del Concejo Municipal establece en el artículo 57 literal b) regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor y; literal c) crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**Que**, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa, presentar proyectos de ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de las competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el artículo 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que en casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad;

**Que**, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

**Que**, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Concejos Municipales, podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

**Que**, el artículo 570 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta la exención por participación monetaria o en especie donde las municipalidades, podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución especial de mejoras;

**Que**, de acuerdo a los artículos 578, 591 y 592 del referido cuerpo legal, la base del tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre todas las propiedades beneficiarias, en la forma, proporción y plazo que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde, conforme se establezca en

las respectivas ordenanzas; y, exenciones establecidas por el órgano normativo competente será de cargo de las municipalidades;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, publicó en el Registro Oficial la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras por Obras de Adoquinado, Aceras y Bordillos en el cantón Suscal realizadas por Administración Directa, mediante Edición Especial N°.- 516, en fecha 30 de septiembre de 2022;

En ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 7, 57 literal a) , 87 literales a) y b), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. El Concejo Municipal del cantón Suscal.

#### **EXPIDE:**

#### **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTÓN SUSCAL REALIZADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente texto "Art. 10. **Aporte Comunitario.** - Se reconocerá como contraparte valorada, el aporte de mano de obra no calificada, los aportes con materiales o especies afines y necesarias, para la materialización de las obras; de las comunidades, barrios o ciudadelas organizadas; conforme se establezca en los respectivos convenios..... Dicho aporte valorado deberá ser mínimo del 30% del total del presupuesto de obra".

**Art. 2.-** Sustitúyase la letra e) del artículo 11 por el siguiente texto “e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra”.

**Art. 3.-** Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente “**Art. 15.- Emisión de los títulos de crédito.** - Para la emisión de los títulos de crédito se emitirán los siguientes parámetros:

- a) La Dirección de Gestión de Obras Públicas, establecerá los costos definitivos de las obras y acorde a su cobertura propondrá el tipo de beneficio o área de influencia, de no ser directa; será el concejo quien mediante resolución ratifique o rectifique la zona de influencia. Cumplido este proceso se entregará el estudio de costos a la Unidad de Avalúos y Catastros del GADIPCS;
- b) La Unidad de Avalúos y Catastros del GADIPCS, elaborará el catastro de los predios beneficiarios de las obras, estableciéndose respecto de cada uno de ellos los datos que permitan el cálculo del tributo por CEM en razón de la obra ejecutada;

En el caso de lotes sin edificación, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía o incluidas en el área de influencia, en proporción al avalúo municipal del inmueble, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinará de la siguiente manera:

1. Se establecerá un promedio mediano, cuya superficie del

lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de la tipología de vivienda predominante, del respectivo sector catastral;

2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano;
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondiente a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva; y,
4. Se considerarán como vacantes para efectos de la aplicación de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de la vivienda, o edificaciones construidas sin las respectivas autorizaciones.

Esta información será remitida a la Dirección de Gestión Financiera;

- c) La Dirección de Gestión Financiera, por intermedio de la Sección de Rentas procederá a determinar el monto de la obligación imputable a cada contribuyente, conforme lo establece el Código Tributaria; acción que será comunicada a los ciudadanos por cualquier medio idóneo, cumplido esta acción la ciudadanía dispondrá de no más 15 días para acercarse a la administración municipal y de ser pertinente revisar la determinación de esta obligación tributaria, pudiendo realizar los ajustes que sean legalmente pertinentes, de igual manera en este mismo periodo de tiempo podrán solicitar, por intermedio del Consejo de Protección Integral de Derechos, previa a la presentación de la documentación correspondiente; el trámite para las exoneraciones, subsidios y rebajas que en esta ordenanza se describen;
- d) Cumplido los 15 días el Consejo de Protección Integral de Derechos, emitirá un informe dirigido a la Dirección de Gestión Financiera para la correspondiente resolución administrativa que haga efectivo o niegue la pretensión del ciudadano;
- e) La Sección de Rentas, con la información proporcionada, procederá a la emisión de los correspondientes títulos de crédito; títulos que no podrán ser sujetos de cambio o ajustes en sus contenidos, especialmente los valores a pagar; salvo situaciones estrictamente legales y demostrarles previo el proceso formal; y,

- f) El Tesorero Municipal, será el responsable de la recaudación y custodio de los títulos de crédito.

**Art. 4.-** Sustitúyase el artículo 36 por el siguiente texto "**Art. 36. Exención total por participación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, en los procesos de construcción de obras de adoquinado, (vías, aceras, bordillos y otras) por administración directa, que cuente con la participación de las comunidades, barrios y ciudadelas organizadas, quienes mediante aportes de mano de obra no calificada, materiales o especies afines y necesarios para la materialización de estas obras; condiciones definidas en instrumentos legales (convenios) podrá eximir este tributo hasta en el 100%, siempre que este aporte sea mínimo del 30% del monto total del presupuesto de obra".

**Art. 5.-** Sustitúyase el primer párrafo del artículo 37 por el siguiente texto "**Art. 37. Rebajas Especiales.** - Durante el tiempo determinado en el literal c) del artículo 15, los contribuyentes propietarios de los predios sujetos a la Contribución Especial de Mejoras, podrán, previo al trámite correspondiente disponer de las siguientes rebajas especiales:"

**Art. 6.-** Sustitúyase el artículo 40 por el siguiente texto "**Art. 40. Presentación anual de la documentación.-** Los contribuyentes para acogerse a las rebajas contenidas en esta ordenanza, siempre y cuando sus condiciones sociales o económicas hayan sufrido cambios a las iniciales determinadas al momento de determinar este tributo, deberán presentar en la primera



quincena de cada mes de diciembre el formulario establecido por la Dirección de Gestión Financiera, ante la Secretaria del CCPID, justificando una o más de las condiciones determinadas en el artículo 35 de la presente norma”.

**Art. 7.-** Refórmese el Artículo 42 por el siguiente **“Art. 42. Plazo para la presentación de la documentación.** - De manera previa a la emisión de los títulos de crédito, acorde al literal c) del artículo 15, o en el tiempo prescrito en el artículo 40; los propietarios que se creyeran beneficiarios de los subsidios sociales, presentaran ante la Secretaria Ejecutiva del CCPID, el formulario facilitado por la Dirección de Gestión Financiera, adjuntando los documentos habilitantes determinados en esta ordenanza.

La Secretaria Ejecutiva del CCPID, con el pedido ciudadano y la confirmación de la documentación habilitante este completa, dispondrá del término de cinco días para presentar el informe correspondiente, no pudiendo exceder el plazo determinado en el literal d) del artículo 15 de esta normativa”.

**Art. 8.-** Refórmese el Artículo 42 por el siguiente **“Art. 46. De la Socialización.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, realizará a través de la Dirección de Gestión de Obras Públicas en coordinación y con el apoyo de un promotor social, procederá a socializar los criterios constructivos, diseños y presupuesto de la intervención a realizarse, con todos los futuros beneficiarios de esta intervención; quienes en mayoría resolverán a favor de esta intervención así como el acuerdo irrestricto de su compromiso de asumir el

tributo de CEM por esta intervención; valores que de acuerdo al catastro prestablecido también se darán a conocer en rubros generales. Como soporte de esta reunión se dispondrá del registro de asistentes, y de la correspondiente acta resolutive”.

**Art. 9.-** Sustitúyase la Disposición General Primera por el siguiente texto **“PRIMERA.** - Las obras ejecutadas por Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, constantes en la presente ordenanza y las ejecutadas con presupuestos participativos, realizadas por administración directa que no superen los cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, no serán susceptibles del cobro de contribución especial de mejoras”.

**Art. 10.-** Inclúyase la Disposición General Séptima en la presente ordenanza **“SÉPTIMA.** - La Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, en el plazo de 30 días una vez terminada la obra procederá a actualizar el avalúo de los predios beneficiarios de la obra, para la determinación del tributo de conformidad a lo que manda el Art. 593 del COOTAD”.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, en un plazo no mayor a treinta días desde la publicación de la presente reforma a la ordenanza, procederá a codificar la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras por Obras de Adoquinado, Aceras y Bordillos en el



cantón Suscal realizadas por Administración Directa y sus respectivas reformas.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - En todos los casos no previstos en esta ordenanza, se establecerá lo que dispone el COOTAD y demás leyes y reglamentos relacionados con la presente ordenanza.

**SEGUNDA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, en el Registro Oficial, y en la gaceta municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a los ocho días del mes de febrero de 2023.



Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza  
**ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL**

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADIPCS**

### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. –

La suscrita Secretaría de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural

Participativo del Cantón Suscal – GADIPCS, **CERTIFICA** que; “**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTÓN SUSCAL REALIZADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**”; fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha martes 07 de febrero 2023 y sesión extraordinaria de fecha miércoles 08 de febrero de 2023, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, miércoles 08 de febrero de 2023.

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADIPCS**

Suscal, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitres; a las 17H00 pm, **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADIPCS**

**ALCALDÍA DEL GADIPCS.- VISTOS:**

Suscal a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés; a las 16H00 pm, **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- ~~hágase saber.-~~



Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza  
**ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL**

La suscrita Secretaria de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, **CERTIFICA** que; **"LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTÓN SUSCAL REALIZADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA"**, fue sancionado por parte del señor Alcalde del cantón Suscal a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés; a las 16H00 pm.

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADIPCS**